



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 44

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/05/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2004 00213 00	Ordinario	SANDRA MILENA DIAZ ROJAS	CONSORCIO R.H. CANALIZANDO	Auto Ordena Entrega de Titulo MEDIANTE ABONO A LA CUENTA DE LA DEMANDANTE	05/05/2022		
68001 31 05 002 2014 00333 00	Ordinario	SANDRA MILENA MELENDEZ MALDONADO	CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S.A	Auto que Aprueba Costas SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	05/05/2022		
68001 31 05 002 2016 00077 00	Ordinario	HUMBERTO QUINTERO OLIVAR	CLINICA BUCARAMANGA CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA	Auto Señala Agencias en Derecho	05/05/2022		
68001 31 05 002 2018 00010 00	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	YUNIA MARIA MORANTES VILLAMIZAR	Auto Señala Agencias en Derecho	05/05/2022		
68001 31 05 002 2018 00332 00	Ordinario	GENNY CAROLINA REYES VERA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 PARA EL 02 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 AM	05/05/2022		
68001 31 05 002 2018 00360 00	Ordinario	LUCY STELLA BERBESI BARROSO	OLD MUTUAL	Auto Concede Recurso de Apelación	05/05/2022		
68001 31 05 002 2019 00036 00	Ordinario	HAROLD DE JESUS OSPINO	COOPVIPATROL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 80 PARA EL 06 DE MARZO DE 2023 A LAS 09:00 AM	05/05/2022		
68001 31 05 002 2019 00121 00	Ordinario	MARIA PATRICIA PEREZ MOLINA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED	Auto resuelve renuncia poder	05/05/2022		
68001 31 05 002 2019 00140 00	Ordinario	GILMAR LOZANO GONZALEZ	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA -COTAXI LTDA-	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 80 PARA EL 07 DE MARZO DE 2023 A LAS 09:00 AM	05/05/2022		
68001 31 05 002 2019 00170 00	Ordinario	LUCINA ISABEL RAPALINO URRUTIAA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED	Auto resuelve renuncia poder	05/05/2022		
68001 31 05 002 2019 00253 00	Ordinario	CELINTA PRADA ALMEIDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto ordena emplazamiento	05/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00012 00	Acoso Laboral ley 1010 de 2006	GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY	EDWIN DUARTE PEÑA	Auto decide recurso	05/05/2022		
68001 31 05 002 2021 00273 00	Tutelas	DEBORA MORA DE FLOREZ	UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto Cierra Incidente de Desacato ORDENA ARCHIVO	05/05/2022		
68001 31 05 002 2021 00505 00	Ordinario	LEDIS DIAZ	SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S	Auto resuelve nulidad	05/05/2022		
68001 31 05 002 2021 00514 00	Ordinario	LAURA MILENA PALACIOS MORA	CORPORACION EDUCATIVA ITAE	Auto Requiere Apoderado Se niega la solicitud de emplazamiento y se se requiere a la apoderada de la demandante para que realice la notificación por medio de un correo certificado que soporte la entrega o recibido de la notificación	05/05/2022		
68001 31 05 002 2022 00058 00	Ordinario	SANDRA EVITA LOZANO PEÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda Se rechaza la demanda, no subsana en debida forma	05/05/2022		
68001 31 05 002 2022 00140 00	Ordinario	MAYRENA JHINETH PICON MENENES	RICARDO ANDRES RODRIGUEZ ORTEAGA	Auto termina proceso por desistimiento	05/05/2022		
68001 31 05 002 2022 00142 00	Ordinario	HERNANDO LIZCANO GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la demandante para que allegue poder	05/05/2022		
68001 31 05 002 2022 00150 00	Ordinario	OLFA LOPEZ CALVO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	05/05/2022		
68001 31 05 002 2022 00151 00	Ordinario	PEDRO ANTONIO SALAZAR PRADA	OVIDIO CALA NIÑO SAS	Auto inadmite demanda	05/05/2022		
68001 31 05 002 2022 00152 00	Ordinario	LUDYS DEL CARMEN DE LA ROSA SOLIS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	05/05/2022		
68001 31 05 002 2022 00153 00	Ordinario	WILSON CABRERA SUESCUM	ADRIANA GARCIA BARONA	Auto inadmite demanda	05/05/2022		
68001 31 05 002 2022 00154 00	Ordinario	SEBASTIAN RIVERA DIAZ	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	Auto inadmite demanda	05/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00155 00	Ordinario	PEDRO HELI JAIMES ACEVEDO	VOLADURAS DE ROCAS S.A.S	Auto inadmite demanda	05/05/2022		
68001 31 05 002 2022 00156 00	Ordinario	OSCAR HERNANDO SANTA MARIA	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PROTECCIÓN S.A.-	Auto inadmite demanda	05/05/2022		
68001 31 05 002 2022 00157 00	Ordinario	RICARDO JOYA ZUÑIGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	05/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2014-00333
DEMANDANTE: Sandra Milena Meléndez Maldonado
DEMANDADA: Clínica Metropolitana de Bucaramanga

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 3 de mayo de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S.A. (Auto del 14 de Febrero de 2022 Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Laboral).....	\$597.393.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 28 de septiembre de 2021).....	000.00
TOTAL COSTAS :	\$597.393.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 3 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2014-00333
DEMANDANTE: Sandra Milena Meléndez Maldonado
DEMANDADA: Clínica Metropolitana de Bucaramanga

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 3 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

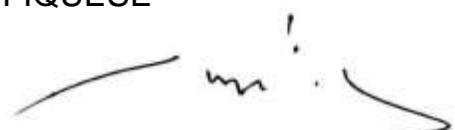
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

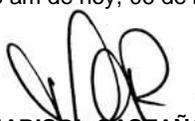
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 06 de mayo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2016-00077

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: HUMBERTO QUINTERO OLIVAR
Demandado: CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA EN LIQUIDACIÓN
Y CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S.

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 12 de marzo de 2020 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, Condenar en costas a la parte vencida la suma equivalente a dos (2) S.M.L.M.V. (Fol. 291 vltto).
- Mediante proveído de fecha 1 de marzo de 2022, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga el 12 de marzo de 2020, y ordenó COSTAS en ambas instancias a cargo del demandante. Fijando Agencias en derecho en segunda instancia en un (1) salario mínimo legal mensual vigente (\$1.000.000).
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003 de junio 26, de la Sala Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura, II Laboral, 2.1.2. Primera instancia, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante señor HUMBERTO QUINETRO OLIVAR la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)** y a favor de la CLILNICA BUCARAMANGA – CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A. EN LIQUIDACIÓN y CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2018-00010

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Demandado: YUNIA MARINA MORANTES VILLAMIZAR

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 13 de diciembre de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, Condenar en costas a la parte vencida MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, fijando como agencias en derecho la suma equivalente a Tres (03) S.M.L.M.V.
- Mediante proveído de fecha 1311 de marzo de 2022, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga el 13 de marzo de 2022, y ordenó condenar en COSTAS en ambas instancias a cargo de la demandada YUNIA MARINA MORANTES VILLAMIZAR. Fijando Agencias en derecho en segunda instancia en un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016.

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada señora **YUNIA MARINA MORANTES VILLAMIZAR** a favor del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA la suma de **UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.**

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00332

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente la reprogramación de la audiencia del artículo 80 CPTSS que fue aplazada por solicitud de la apoderada de la parte demandada el 21 de abril de 2022. Bucaramanga, 05 de mayo de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se fija fecha para la realización de la audiencia del artículo 80 CPTSS, el día 02 de marzo de 2023 a las 9:00 am, con la advertencia que debido a la congestión que presenta la agenda de este despacho judicial, no es posible fijar la diligencia en una fecha anterior .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **06 de mayo de 2022.**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00360
DEMANDANTE: Lucy Stella Berbesi Barroso
DEMANDADO: Colpensiones, Protección S.A. y Old Mutual hoy Skandia S.A.

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, apoderado de SKANDIA S.A., allega recurso de apelación dentro del término de ley, en contra del auto de fecha 21 de abril de 2022, notificado en estados electrónicos el día 22 del mismo mes y año el cual aprobó la liquidación de costas. Bucaramanga, 4 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

El apoderado de la demandada SKANDIA S.A. interpuso recurso de apelación, en contra del auto de fecha 21 de abril de 2022 y publicado en estados electrónicos el día 22 del mismo mes y año, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas.

I. ANTECEDENTES

De la solicitud

El apoderado de la demandada SKANDIA S.A., el 29 de abril de 2022, interpone recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas por considerar exagerada y no ajustada a los apremios legales, solicitando se conceda el recurso de apelación con el fin que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral REVOQUE el auto proferido por el Despacho el pasado 21 de abril de 2022 y notificado en estados el 22 del mismo mes y año, que aprobó la liquidación de costas en el presente asunto.

II CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, notificado en estados electrónicos el día 22 del mismo mes y año, este Despacho, aprobó la liquidación de costas en cumplimiento a lo ordenado en sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del presente proceso y que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

El apoderado de SKANDIA S.A., el 29 de abril de 2022, interpone recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas por considerarlas exageradas y no ajustadas a los apremios legales.

El Juzgado considera que no hay lugar a modificar el monto de las mismas, el cual se liquida de acuerdo con lo indicado textualmente en la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia.

Este Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de SKANDIA S.A., en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho de fecha 21 de abril de 2022, según lo dispuesto en el art. 366 numeral 5 del C.G.P. y art. 65 del CPTSS.

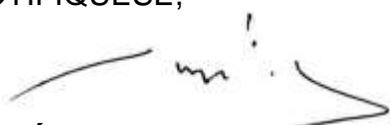
Por lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RADICADO: 2018-00360
DEMANDANTE: Lucy Stella Berbesi Barroso
DEMANDADO: Colpensiones, Protección S.A. y Old Mutual hoy Skandia S.A.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN, formulado por el abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MÉNDEZ, apoderado de la demandada SKANDIA S.A., contra el auto de fecha 21 de abril de 2022, que aprobó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de mayo de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2019-00036

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente la reprogramación de la audiencia del artículo 80 CPTSS que fue aplazada el 06 de abril de 2022. Bucaramanga, 05 de mayo de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se fija fecha para la realización de la audiencia del artículo 80 CPTSS, el día 06 de marzo de 2023 a las 9:00 am, con la advertencia que debido a la congestión que presenta la agenda de este despacho judicial, no es posible fijar la diligencia en una fecha anterior .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: 2019-00121
Demandante: Maira Patricia Pérez Molina
Demandado: Estudios e Inversiones Médicas – ESIMED-

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante, abogado ANDRES FELIPE RUEDA OVIEDO allega memorial renunciando al poder conferido, teniendo en cuenta que aceptó el nombramiento como servidor judicial.

Bucaramanga, 3 de mayo de 2022

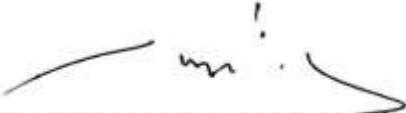

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



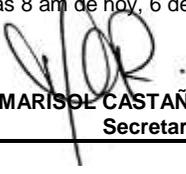
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, y en consecuencia se acepta la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado **ANDRES FELIPE RUEDA OVIEDO** apoderado de la parte demandante. En consecuencia, se requiere a la demandante para que proceda a designar un abogado que la represente dentro del presente proceso.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de mayo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2019-00140

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente la reprogramación de la audiencia del artículo 80 CPTSS que fue aplazada el 18 de enero de 2022 por no contar con la respuesta al oficio por parte del Ministerio del Trabajo. Bucaramanga, 05 de mayo de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena reiterar el oficio al Ministerio del Trabajo de Bucaramanga con copia al apoderado judicial del demandante para que gestione la consecución de la prueba necesaria para proferir sentencia.

Se fija fecha para la realización de la audiencia del artículo 80 CPTSS, el día 07 de marzo de 2023 a las 9:00 am, con la advertencia que debido a la congestión que presenta la agenda de este despacho judicial, no es posible fijar la diligencia en una fecha anterior .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el microsítio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **06 de mayo de 2022.**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2019-00170
Demandante: Lucina Isabel Rapalino Urrutia
Demandado: Estudios e Inversiones Médicas – ESIMED-

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante, abogado ANDRES FELIPE RUEDA OVIEDO allega memorial renunciando al poder conferido, teniendo en cuenta que aceptó el nombramiento como servidor judicial.

Bucaramanga, 3 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



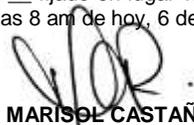
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, y en consecuencia se acepta la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado **ANDRES FELIPE RUEDA OVIEDO** apoderado de la parte demandante. En consecuencia, se requiere a la demandante para que proceda a designar un abogado que la represente dentro del presente proceso.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de mayo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2019-00253-00
DEMANDANTE: Celinta Prada Almeida
DEMANDADA: Colpensiones
VINCULADA: Rosalba Romero Peñuela

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada del demandante allega memorial solicitando emplazamiento de la señora ROSALBA ROMERO PEÑUELA, manifestando bajo la gravedad de juramento el desconocimiento del domicilio de la vinculada. Bucaramanga 4 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

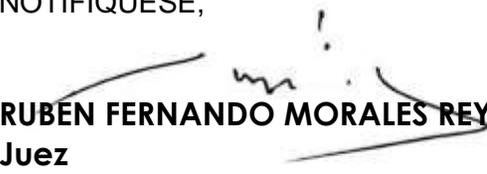
Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3°. ordena emplazar a la vinculada **ROSALBA ROMERO PEÑUELA**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Gómez Celis	William Reinaldo	Correo Electrónico: notificaciones@gomezcelisabogados.com	Celular: 3102742081
----------------	---------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------

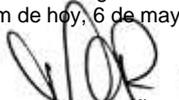
Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de mayo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: 2019-00510
Demandante: ÁLVARO RIATIGA GARCÍA
Demandado: ZULLY JOHANNA BALLESTEROS ZARATE.

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término por la abogada CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE. Igualmente informo que la demanda fue reformada dentro del término señalado en el art. 28 del C.P.T. y S.S.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



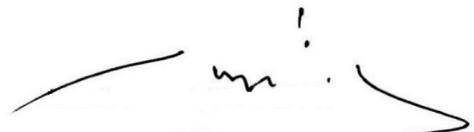
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 05 de mayo de 2022

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **ZULLY JOHANNA BALLESTEROS ZARATE**

En aplicación a lo dispuesto por el art. 28 ibídem, se ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, y en consecuencia se corre traslado de la misma a la demandada por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.o.r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 06 de mayo de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00012-00
DEMANDANTE: Gilberto Carlos Fontecha Dulcey
DEMANDADA: Universidad Pontificia Bolivariana, Julio Jairo Ceballos
Sepúlveda, Gustavo Méndez paredes, Ana Fernanda Uribe
Rodríguez y Edwing Dugarte Peña

Al DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, apoderada de los demandados, allega recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto proferido el 10 de febrero y publicado en estados electrónicos el día 11 del mismo mes y año donde se fijaron agencias en derecho, según lo ordenado por La Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga el 26 de octubre de 2021. Se corrió traslado del recurso interpuesto y el mismo no fue descorrido por la parte demandante. Bucaramanga, 4 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual la apoderada de las demandadas, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 10 de febrero de 2022 y publicado en estados electrónicos el día 11 del mismo mes y año, en el cual se fijaron agencias en derecho en primera instancia.

I. ANTECEDENTES

La providencia recurrida

Con Auto del 10 de febrero de 2022 el Juzgado fijó agencias en derecho de primera instancia realizada por Secretaría en la que se estableció **FIJAR** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante señor **GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY** y a favor de las demandadas, la suma de **UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, la que será dividida en partes iguales entre ellas.

El recurso.

De manera oportuna, la apoderada de las demandadas presentó recurso de reposición y en subsidio apelación argumentando que: *“el 14 de julio de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito. De Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió condenar en costas al demandado pbto. GUSTAVO MENDEZ PAREDES en su calidad de rector de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA SECCIONAL BUCARAMANGA, al pago de 2 S.M.L.M.V.”*

Añadió que *“mediante proveído del 26 de octubre de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR*

RADICADO: 2021-00012-00
DEMANDANTE: Gilberto Carlos Fontecha Dulcey
DEMANDADA: Universidad Pontificia Bolivariana, Julio Jairo Ceballos
Sepúlveda, Gustavo Méndez paredes, Ana Fernanda Uribe
Rodríguez y Edwing Dugarte Peña

INTEGRAMENTE la sentencia proferida por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga el 14 de julio de 2021 y ordenó condenar en costas en ambas instancias a GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY vencido en juicio, tasando agencias en derecho en un salario mínimo legal mensual vigente.”

Indica que *“pese a lo anterior, el Despacho en auto que se recurre solo tiene en cuenta las costas de primera instancia y no relaciona las de primera instancia haciéndose necesaria su corrección”*.

Manifiesta que *“El Despacho no impuso costas en favor de los demandados ANA FERNANDA URIBE, a la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y EDWIN DUGARTE PEÑA.”* fundamentando su solicitud en el artículo 366 del CGP por remisión al art. 145 del CGP, numeral 4, el acuerdo 1887 de 2003 y la Sentencia radicada 2014-260-02 del 17 de noviembre de 2021 proferida por el Tribunal Superior Sala Laboral de Bucaramanga.

Solicita que al no haber impuesto condena en costas a favor de estos demandados y dadas las normas antes citadas se impongan las mismas.

Traslado Recurso

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 110 del CGP se corrió traslado del recurso interpuesto, sin que las partes se hayan pronunciado al respecto.

II. CONSIDERACIONES

Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366, el cual reza: *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior”*

En el caso que nos ocupa, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga mediante sentencia del 26 de octubre de 2021, **ordenó condenar en costas en ambas instancias a GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY** vencido en juicio en los términos del numeral 4º del artículo 365 del CGP y en favor de la pasiva. Tasando en segunda instancia las agencias en derecho en un salario mínimo legal mensual vigente.

Obedeciendo lo ordenado por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga, mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, este Despacho procedió a fijar agencias en derecho a cargo del señor **GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY y a favor de las demandadas**, la suma de UN (01) salario mínimo legal mensual vigente, la que será dividida en partes iguales entre ellas.

Este Despacho considera que la solicitud elevada por la apoderada de las demandadas no es procedente, primero porque lo que se realiza en el auto recurrido, es fijar agencias en derecho y no liquidación de costas procesales, por este motivo no aparece el monto que en segunda instancia se fijó; segundo, en el resuelve del auto se lee claramente que las agencias en derecho están a cargo de la parte demandante señor GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY y que estas

RADICADO: 2021-00012-00
DEMANDANTE: Gilberto Carlos Fontecha Dulcey
DEMANDADA: Universidad Pontificia Bolivariana, Julio Jairo Ceballos Sepúlveda, Gustavo Méndez paredes, Ana Fernanda Uribe Rodríguez y Edwing Dugarte Peña

mismas son a favor de las demandadas, igualmente que deberán ser divididas en partes iguales.

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante señor GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY y a favor de las demandadas, la suma de UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, la que será dividida en partes iguales entre ellas.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



En ese orden de ideas, no es procedente reponer la providencia recurrida.

Por lo anterior, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de las demandadas, en contra del auto de fecha 10 de febrero de 2022. En consecuencia, envíese el expediente a la SALA LABORAL-HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, para que resuelva el recurso interpuesto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el recurso interpuesto por la parte demandada, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Mantener lo dispuesto en el auto de fecha 10 de febrero de 2021 donde se fijaron Agencias en Derecho en primera instancia.

TERCERO: Enviar el expediente a la SALA LABORAL-HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



URGENTE INCIDENTE DE DESACATO
ARCHIVO

RADICACION: 2021-00273

AL DESPACHO del señor Juez a fin de proveer.
Bucaramanga, 05 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

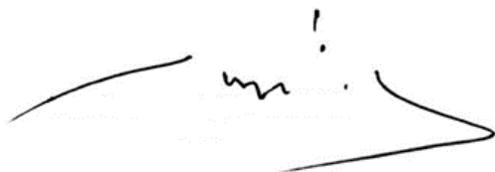
Bucaramanga, cinco (05) de m a y o de dos mil veintidós (2022).

La Unidad de Víctimas dio respuesta al primer requerimiento efectuado por este despacho, indicando que dio cumplimiento al fallo de tutela de manera parcial, es decir en lo que respecta al INFORME DE MANERA DETALLADA de los documentos que se requieren para dar continuidad al proceso de reprogramación del giro de la indemnización administrativa, el cual fue realizado a través de las comunicaciones con radicado No. 202172020523341 del 14/07/2021 y No. 202141020312211, advirtiendo que la orden de tutela de darle prioridad al trámite de reprogramación de pago de la indemnización, no se ha podido realizar, en razón a que la accionante NO HA APORTADO la documentación necesaria para darle continuidad al proceso de reprogramación, el cual consiste en la AFIRMACIÓN BAJO JURAMENTO, necesaria para culminar el proceso de entrega de los recursos, documento que deberá ser enviado al correo electrónico documentacion@unidadvictimas.gov.co.

Por lo anterior, se REQUIRIÓ el 18 de abril de 2022 por primera vez y el 27 de abril de 2022 por segunda vez a la incidentante DEBORA MORA DE FLOREZ a través de la personera municipal KARIN TORCOROMA QUINTERO TORRADO para que informara si el documento requerido por la entidad incidentada para dar cumplimiento a la orden de tutela (AFIRMACION BAJO JURAMENTO) fue enviado al correo electrónico documentacion@unidadvictimas.gov.co, y en caso de haberlo hecho, soportar su envío, con la advertencia que en caso de no realizar manifestación alguna, se procedería al archivo del presente desacato

Dado que a pesar de los dos requerimientos efectuados, la incidentante no realizó manifestación alguna respecto al documento requerido por la incidentada para dar cumplimiento a la orden de tutela, no se dará apertura al incidente de desacato y como consecuencia se ordenará su archivo, máxime teniendo en cuenta que se soportó las diligencias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela por parte de la entidad incidentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado** en el **micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **06 de mayo de 2022**.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00505
DEMANDANTE: Ledys Diaz
DEMANDADO: Sinergia Global en Salud S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la abogada ORIANNA GENTILE CERVANTES, apoderada sustituta de SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., interpone incidente de NULIDAD. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 5 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por la apoderada sustituta de SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.

I. ANTECEDENTES

De la solicitud

Refiere la apoderada sustituta de Sinergia Global en Salud S.A.S., que el día 4 de febrero de 2022, la demandada recibió correo electrónico enviado por el apoderado de la demandante, por medio de la empresa “Enviamos Mensajería”, donde se le notificó la demanda y auto admisorio del proceso, indica que el apoderado judicial omitió allegar la prueba documental 9, relacionada como “historia clínica de Ledis Diaz completa”, la cual contiene la siguiente documentación que relaciona el apoderado judicial: “exámenes, citas, radiografías, ecografías del año 2019”, “evolución y exámenes 2019”, “Ledis Diaz Resumen de exámenes generales año 2019, citas médicas – órdenes de servicios”, “Ledis Diaz exámenes generales – citas radiográficas del 2020”, “Ledis Diaz exámenes tomografía consultas citas del 2020”, “Ledis Diaz exámenes generales de citas médicas ecografías – radiografías del año 2021”, y “Ledis Diaz incapacidades 2019, 2020 y 2021”.

Igualmente menciona que el “11 de febrero de 2022, mediante correo electrónico procedieron a requerir al apoderado judicial de la parte demandante”, sobre la remisión de la prueba faltante, reiterando la solicitud el 21 y 22 de febrero de la misma anualidad, igualmente el 22 de febrero de 2022 solicitó ante el despacho quien le envió el link del expediente, donde tampoco se encontró cargada la prueba documental solicitada.

Expresa la togada, que “con dicha omisión, el despacho y el apoderado judicial incumplieron los requisitos y lineamientos establecidos con el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020”.

Afirma que la demandada se vio obligada a contestar la demanda sin poder revisar en su totalidad las pruebas aportadas por la actora en el proceso, teniendo en cuenta que la historia clínica no se encuentra completa, conllevando a la nulidad del trámite de notificación de acuerdo con el numeral 8 del artículo 133 del CGP, por cuanto no se recibió el traslado de la demanda en forma integral y por consiguiente no fue efectuada la notificación en debida forma, incurriendo en una irregularidad que configura la causal de nulidad conforme lo establece el artículo 133 numeral 8º del CGP.

RADICADO: 2021-00505
DEMANDANTE: Ledys Diaz
DEMANDADO: Sinergia Global en Salud S.A.S.

Solicita se declare la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto admisorio de la demanda, por haber existido vicios que invalidan el trámite y en su lugar, ordenar que se surta nuevamente en debida forma el trámite de notificación, con el traslado completo de la demanda y sus pruebas en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Traslado del escrito.

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 110 del CGP se corrió traslado del incidente de nulidad propuesto, sin que la parte demandante se haya pronunciado al respecto.

Prevé el art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**”.

Estudiando el incidente de nulidad presentado por la apoderada de la demandada SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S. y teniendo en cuenta que el demandante no se pronunció al respecto, este Despacho advierte que en efecto, la notificación de la demanda fue realizada en forma indebida a la parte demandada, toda vez, que ésta se realizó sin el cumplimiento que ordena la ritualidad prevista en el Decreto antes mencionado, razón por la cual es deber del juez proteger los derechos y garantías de cada una de las partes, siendo así que resultando evidente que con esta actuación se genera una trasgresión a los derechos fundamentales y al debido proceso, motivo por el cual se accede a lo peticionado por el Togado de la demandada.

Por lo expuesto en precedencia, se DECRETA la NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN propuesta por la abogada ORIANNA GENTILE CERVANTES apoderada de la demandada SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S. y en consecuencia, requiérase al apoderado de la demandante, para que proceda a realizar la notificación en la forma prevista en el Decreto legislativo 806 de 2020.

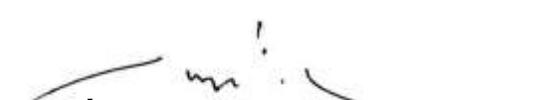
En mérito de lo expuesto, Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de la notificación propuesta por la apoderada de la demandada SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la demandante para que realice la notificación en debida forma de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de mayo de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2021-00514-00
DEMANDANTE: Laura Milena Palacios Mora
DEMANDADA: Universidad Manuela Beltrán y otro

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada XIOMARY ANDREA GONZALEZ CARO apoderada de la parte demandante, solicita elaborar oficio de emplazamiento conforme lo establece el artículo 293 del CGP. Bucaramanga, 4 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la abogada Xiomara Andrea, solicita elaborar el oficio de emplazamiento conforme al art. 293 del CGP.

Es de anotar que en el auto admisorio de la demanda, se le informa a la parte demandante que debe realizar la notificación a la demandada de conformidad al Decreto 806 del primero (1) de julio de 2020, que es el que actualmente rige para notificaciones, esto quiere decir que no ya no se debe enviar notificación por aviso.

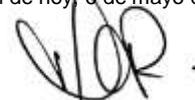
La notificación a la demandada debe realizarse según lo establecido en el inciso 1 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.*

De otro lado, revisado el cotejo de notificación allegado, no se puede verificar si la demandada recibió la notificación, en consecuencia, se requiere a la apoderada de la demandante para que realice la notificación por medio de un correo certificado que soporte la entrega o recibido de la notificación.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de mayo de 2022.</p> <p></p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicación: 2022-00058-00
Demandante: Sandra Evita Lozano Peña
Demandada: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 5 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 10 de marzo de 2022, para mejor proveer se inadmitió la demanda de la referencia, solicitando en el **numeral 1**, allegara nuevo escrito de demanda teniendo en cuenta que el allegado con la subsanación de la demanda se encontraban varias inconsistencias, entre ellas que no era claro contra quien o quienes dirigía la demanda (numerales 2 Art. 25 del CPTSS).

El apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación de demanda el día 17 de marzo de 2022.

Al respecto, advierte el Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma, teniendo en cuenta que no menciona el nombre de las partes y el de su representante..., tal como lo exige el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, y como se le requirió en el auto de fecha 10 de marzo de 2022.

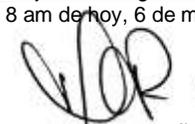
En consecuencia, se rechaza la demanda por no haberla subsanado en debida forma.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de mayo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO
PRIMER REQUERIMIENTO
RADICACION: 2022-00119

AL DESPACHO del señor Juez a fin de proveer.

Bucaramanga, 05 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

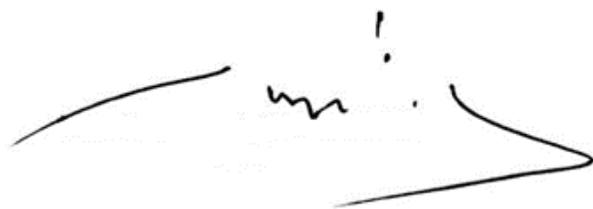
Requíerese por PRIMERA VEZ al Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, al Teniente Coronel CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ en calidad de Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional; a JENNY PAOLA FIGUEROA PEDREROS en calidad de DIRECTORA DEL DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA; a fin de que informe a este Despacho judicial en el término máximo e improrrogable de 24 horas, si ya le fueron prestados los servicios de salud a Alvaro Barbosa Claro, **específicamente en lo que atañe al tratamiento de Leishmaniasis.** Lo anterior en razón a la manifestación de incumplimiento del fallo de tutela efectuada por el tutelante el 04 de mayo de 2022

Se requiere igualmente POR PRIMERA VEZ para que indique el nombre y cargo del funcionario que ostenta la calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y el nombre y cargo de su superior jerárquico; así como también se requiere para que informe el nombre y cargo de la DIRECTORA DEL DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA, y el nombre y cargo de su superior jerárquico, para efectos de ser vinculado al presente trámite incidental

Por último, en caso de haber dado cumplimiento a la orden de tutela impartida el día 05 de abril de 2022, se solicita aporte las pruebas correspondientes que den cuenta de dicha situación

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **06 de mayo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00140-00
DEMANDANTE: Mayrena Jhineth Picon Meneses
DEMANDADA: Ricardo Andrés Rodríguez Ortega

Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informando que la abogada Karla Cristina Cárdenas Carvajalino, apoderada de la demandante allega memorial solicitando desistimiento de la demanda y las pretensiones de la misma, coadyuvada por la parte demandante. Bucaramanga, 4 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por la abogada KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO quien actúa como apoderada de la demandante señora MAYRENA JHINETH PICON MENESES, conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **MAYRENA JHINETH PICON MENESES** contra **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ ORTEAGA**.

SEGUNDO: No condenar en costas

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 6 de mayo de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00142-00
DEMANDANTE: Hernando Lizcano González
DEMANDADOS: Industrial Agraria la Palma Ltda –Indupalma en liquidación-
Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que revisado el expediente, se pudo verificar que el apoderado de la demandante no ha allegado poder para actuar dentro del presente proceso.

Bucaramanga 5 de mayo de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días allegue poder otorgado por el señor HERNANDO LIZCANO GONZÁLEZ, donde se le acredita para demandar a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA –INDUPALMA EN LIQUIDACIÓN y a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de mayo de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00150-00
DEMANDANTE: Olfa López Calvo
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Manifieste si la demandante Olfa López Calvo es una empleada pública, si es el caso allegue nueva demanda aclarando la pretensión SEXTA, en razón a que si es una empleada pública está incurriendo en una presunta acumulación de pretensiones al solicitar ineficacia de afiliación en pensión y el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

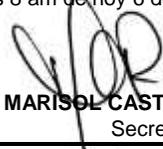

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 6 de mayo de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00151-00
DEMANDANTE: Pedro Antonio Salazar Prada
DEMANDADA: Conducción de Fluidos, Redes y Construcciones Ovidio
Cala Pulido



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue documento relacionado en el acápite de Relación de Pruebas, literal A. Documentales, numeral 12 "Certificado cámara de comercio de CONDUCCION DE FLUIDOS, REDES Y CONSTRUCCIONES OVIDIO CALA NIÑO S.A.S." so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder o escrito de demanda según el caso, teniendo en cuenta que en el escrito de poder allegado se le confiere poder para demandar a OVIDIO CALA NIÑO S.A.S. y en el escrito de demanda la demandada es CONDUCCIÓN DE FLUIDOS, REDES Y CONSTRUCCIONES OVIDIO CALA NIÑO S.A.S. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUDYS DEL CARMEN DE LA ROSA SOLIS** ha presentado la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ANA KARINA CARRILLO ORTIZ** con Tarjeta Profesional número **190.376** del C.S.J, actuando como apoderada de **LUDYS DEL CARMEN DE LA ROSA SOLIS** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220015200

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de mayo de 2022.</p> <p> MARISOL CASTANO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00153-00
DEMANDANTE: Wilson Cabrera Suescun
DEMANDADA: Luis Felipe Rivera García y Adriana García Baroina



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos JUAN GABRIEL GARCIA CELIZ y JOSE LUIS SIERRA, de acuerdo con el art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de mayo de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00154-00
DEMANDANTE: Sebastián Alberto Rivera Díaz
DEMANDADA: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo con el art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.
2. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que revisado el poder y el escrito de demanda, la demandada no coincide con la allegada en el Certificado de Existencia y Representación, teniendo en cuenta que en el certificado se encuentra como razón social: Fundación de la Mujer, y en el escrito de demanda y poder la demandada tiene por nombre FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., para lo cual deberá allegar nuevo poder y escrito de demanda según el caso, realizando la respectiva acreditación del envío de subsanación a la demandada.
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la parte demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

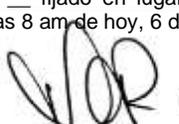
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de mayo de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00155-00
DEMANDANTE: Pedro Heli Jaimes Acevedo
DEMANDADA: Voladuras de Rocas S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo con el art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.

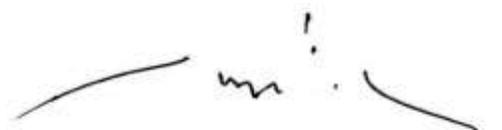
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

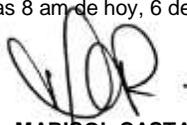
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de mayo de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00156-00
DEMANDANTE: Oscar Hernando Santamaría Olarte
DEMANDADA: Protección S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada (numeral 4, art. 26 CPTSS). So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de mayo de 2022.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **RICARDO JOYA ZUÑIGA** ha presentado el abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **LOUIS DEL GUERCIO OSPINO** con Tarjeta Profesional número **166.882** del C.S.J, actuando como apoderado de **RICARDO JOYA ZUÑIGA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220015700

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de mayo de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria